

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 30-nov-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 2242
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Glicerio Angulo Delgado
Demandado: Carolina Escobar Buitrago
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00202-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional escrito de la apoderada judicial del extremo demandante, pidiendo se autorice para notificar al demandado en la dirección física **Carrera 28 N° 15- 11, Barrio Las Américas de la ciudad de Palmira.**

Refiere la profesional del derecho que, si no se cuenta con voluntad de la demandada para acusar recibido sobre notificación por medios electrónicos, no se logrará dar cumplimiento a lo determinado por el despacho en el auto anterior que ordenó repetir la notificación.

Revisado nuevamente el presente asunto, se establece que la togada, presentó la notificación electrónica, la cual fue realizada desde un correo personal, y por ende el Despacho en auto interlocutorio 2121 del 22 de noviembre ordenó repetir la notificación con el lleno de los requisitos legales que exige el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior **no se autoriza** para notificar a la demandada en la dirección física aportada, hasta tanto la mandataria judicial repita en debida forma la notificación a la demanda conforme al lineamiento establecido en el artículo 8° del citado decreto.

Se le recuerda a la profesional del derecho que dicha notificación se debe realizar con la ayuda de una empresa que preste tales servicios, (**Servientrega, pronto envíos, etc.**) a fin de que se puedan verificar fecha y hora de envío, fecha y hora de recibido, documentos aportados y demás elementos que son indispensables para acreditar la notificación, para lo anterior se le sugiere revisar la norma en cita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO AUTORIZAR a la parte actora para notificar a la demandada en la dirección física aportada, hasta tanto repetía en debida forma la notificación electrónica.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la profesional del derecho para que repita en debida forma la notificación a la demandada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la **demandas, los anexos y el**

auto que libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente al de la notificación**.

TERCERO: SUGERIR a la profesional del derecho revisar la norma en cita y realizar dicha unificación a través de una empresa de correo que preste dicho servicio, con el fin de verificar el cumplimiento de tales requisitos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad78b8c883fca69d92ac528dbebde9a65acfa783770fd4135f03d2bb82a7813**

Documento generado en 01/12/2021 03:12:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>